



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 18-205-40-89-001-**2022-00215-00**

Auto Interlocutorio No.109

OBJETO:

Decretar las pruebas solicitadas por los sujetos procesales intervinientes, dentro de este proceso de nulidad de contrato de compraventa, promovido por el señor Pedro Ángel Bedoya Álzate, a través de apoderado contra la señora Luz Dary Osorio Bedoya y señalar fecha para la audiencia inicial.

CONSIDERANDO:

Que dentro de este proceso se dio traslado de la demanda al demandado y dentro del término se recibió su contestación, oponiéndose a las pretensiones y solicitando la práctica de pruebas, de lo cual se dio traslado a la parte demandada, quien también dentro del término presentó escrito pronunciándose frente a la contestación de la demanda.

Que se encuentra el camino expedito para convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P, para lo cual se señala el día **miércoles veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Tal como lo manda el artículo mencionado, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considere necesarias.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales:

- 1.1.1. Escritura Pública No. 424 del 19 de septiembre del año 2022, expedida en la Notaría Única del Circulo de Belén de los Andaquíes, Caquetá.
- 1.1.2. Registro civil de nacimiento de Pedro Ángel Bedoya Álzate.
- 1.1.3. Registro civil de defunción del señor Jorge Antonio Bedoya Álzate
- 1.1.4. Certificado de tradición del inmueble urbano distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-99666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.
- 1.1.5. Copia de la historia clínica del señor Jorge Antonio Bedoya Álzate, emitida por la E.S.E. Rafael Tovar Poveda de Curillo, Caquetá.
- 1.1.6. Certificado médico de fecha 19 de septiembre de 2022, emitido por el doctor Jhon Alexander Santamaría Delgado, adscrito al hospital Rafael Tovar Poveda.
- 1.1.7. Copia del paz y salvo municipal, expedido por la Secretaria de Hacienda del municipio de San José del Fragua, Caquetá, del predio urbano con número predial 186100100000000240025000000000.

1.2. Testimoniales:

- 1.2.1. Lorena Bedoya Álzate.
- 1.2.2. Jorge Heli Andrade Sánchez.
- 1.2.3. Pablo Emilio Andrade Lozano
- 1.2.4. Armando de Jesús Meza de la Rosa
- 1.2.5. Rosalba Bedoya Loiza
- 1.2.6. Margolly Loaiza de Bedoya
- 1.2.7. Interrogatorio de parte de Luz Dary Osorio Bedoya

1.3. Inspección judicial

Con el fin de determinar la ubicación y determinación del inmueble, personas que actualmente lo ocupan, situación legal, destinación económica, estado actual (estructura, deterioro por el paso del tiempo) se accede a la solicitud de efectuar inspección judicial al bien inmueble ubicado en la calle 6 #6-60416 barrio Pueblo Nuevo de San José del Fragua, para lo cual se comisiona al

homólogo de ese municipio para su realización. Por Secretaría librese el correspondiente despacho comisorio.

1.4. Oficiadas.

Oficiese al Hospital Rafael Tovar Poveda del municipio de Belén de los Andaquíes, para que certifique si el doctor Jhon Alexander Santamaria Delgado, ha sido o se encuentra vinculado con esa IPS, en caso afirmativo, desde cuándo, cuáles fueron sus labores y el cargo actual.

2. DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales:

2.1.1. Copia de la firma electrónica del 19 de septiembre de 2022, por parte del señor Jorge Antonio Bedoya Álzate.

2.1.2. Copia del certificado médico de lucidez mental de Jorge Antonio Bedoya Álzate,

2.1.3. Declaración extra proceso del señor Baltazar Medina Parra.

2.1.4. copia del pantallazo de watssap

2.2. Testimoniales

2.2.1. Gilberto Garaviz Cuellar

2.2.2. María Elena Narváez Bedoya

2.2.3. Esperanza Pérez Quintero

2.2.4. María Inés Artunduaga Bolaños

2.2.5. Alberto Bedoya Loaiza

2.2.6. Baltazar Medina Parra

2.3. Oficiadas.

2.3.1. Oficiese a la IPS de Curillo, a la ESE Rafael Tovar Poveda, con sede en Belén de los Andaquíes, Caquetá y Clínica Medilaser de Florencia, para que remitan copias de las historias clínicas del señor Jorge Antonio Bedoya Álzate.

2.3.2. Oficiar a la Notaría de Belén de los Andaquíes, para que expida copia del audio y/o video en el momento en el cual compareció ante ese despacho el señor Jorge Antonio Bedoya Álzate, a suscribir la escritura pública No 424 del 19 de septiembre de 2022.

2.3.3. Oficiar al señor Notario de Belén de los Andaquíes Caquetá, para que expida certificación que indique el interrogatorio efectuado al vendedor por parte del señor Notario, al momento de la suscripción del documento escritura publica No 424 del 19 de septiembre de 2022.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

- 3.1. Se decreta la declaración del Notario del Circulo de Belén de los Andaquíes, Caquetá.
- 3.2. Interrogatorio de parte del demandante, Pedro Ángel Bedoya Álzate.

Notifíquese y cúmplase



GERMÁN HOYOS RAVE
Juez